



**ESTATUTOS**  
DE LA  
**ASOCIACION**  
**DE AGRICULTORES**  
**Y GANADEROS**  
**PALENTINOS**









Constitución, denominación, sede, domicilio y duración

# ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION

DE AGRICULTORES

Y GANADEROS

PALENTINOS





## CAPITULO I

### Constitución, denominación, ámbito, domicilio y duración

**Artículo 1.º 1.** Con la denominación de ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS PALENTINOS, al amparo de la Ley Reguladora del derecho de Asociación Sindical 19/77, de 1 de abril, se constituye una Organización Profesional Empresarial de base asociativa para la representación, unión, gestión, defensa y fomento de los intereses individuales y colectivos de sus miembros.

2. La Asociación goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

3. La Asociación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y a las disposiciones legales en vigor.

**Art. 2.º 1.** El ámbito territorial de la Asociación será la provincia de Palencia, fijando su domicilio provisional en Palencia, Portillo Doña María, 2, 4.º B, pudiendo modificarse mediante acuerdo de su Junta General.

2. El ámbito funcional de la Asociación integra a titulares de explotaciones de toda rama de actividad empresarial agraria en sus modalidades agrícola, ganadera y forestal.

3. La Asociación puede acoger a todos los empresarios agricultores, ganaderos y forestales tanto individuales como colectivos (Sociedades, Agrupaciones o Comunidades con o sin personalidad jurídica) que tengan su domicilio o desarrollen su actividad en la provincia de Palencia.

4. La Asociación podrá federarse o confederarse por acuerdo de su Junta General, con otras Asociaciones y Federaciones Empresariales que surjan en la provincia o en ámbito superior, conservando su autonomía funcional y patrimonial.

Art. 3.º La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución por alguna de las causas que determinan los presentes Estatutos.

## CAPITULO II

### Características fundamentales y principios básicos

Art. 4.º Las notas y principios que caracterizan a la Asociación, son los siguientes:

● Libre: La afiliación a la Asociación será voluntaria para todos los empresarios agrícolas, ganaderos o forestales mayores de 21 años, bien sean propietarios o no,



arrendatarios o aparceros, siempre que sean ejecutores de la grande, mediana y pequeña empresa agropecuaria (autónomos).

● **Autónoma:** Con total independencia respecto al Gobierno, a los Partidos Políticos y a los Sindicatos de Trabajadores.

● **Apolítica:** Sin ninguna vinculación que no sea la defensa de los intereses del campo.

● **Democrática:** Los componentes de sus órganos de gobierno serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

● **Representativa:** Todos los órganos de gobierno de la Asociación serán cubiertos por vía electoral bajo el principio de igualdad de las personas.

● **Participativa:** La participación de los asociados será auténtica, responsable y activa dentro de la Asociación.

● **Reivindicativa:** De los intereses del sector a todos los niveles, pretendiendo participar en todos los órganos consultivos del Estado, Provincial y Municipio, que afecten directa o indirectamente al sector agrario.

● **Dialogante:** Con otras Asociaciones en busca de las Federaciones Regional y Nacional para el logro de la unidad de los empresarios agrarios.

● **Unitaria:** Intentará ser unitaria a nivel provincial, regional y nacional para mantener la paz dentro del sec-

tor y conseguir la máxima fuerza del mismo y representatividad suficiente para el Pacto Social.

● **Formativa:** De sus asociados y en general del medio rural, a través de sus propios medios y de los Centros de Enseñanza a todos los niveles y, en especial, mediante su colaboración con los de enseñanza profesional, técnica y gerencia agrarias, para hacer del hombre del campo un profesional digno, titulado y culto con igualdad de oportunidades respecto a los demás ciudadanos.

● **Informativa:** Procurará mediante los medios de comunicación social y de sus propios órganos, tener constantemente informados a sus asociados y, en general, a la comunidad de sus actividades, reivindicaciones, compromisos, etc.

● **Recreativa:** Fomentando las organizaciones deportivas y recreativas en el campo, especialmente destinadas a la juventud.

### **CAPITULO III**

#### **Fines y funciones principales**

**Art. 5.º** La Asociación realizará las funciones que se indican para el logro de los fines que, asimismo, se expresan:

1. Exigir la paridad de las rentas del sector agrario con las de los demás sectores, hasta lograr el PACTO SOCIAL intersectorial y dentro del sector campo, sobre los esquemas del desarrollo económico.

2. Establecer precios justos para los productos agropecuarios, participando en la fijación de los mismos, modificables periódica y automáticamente.

3. Participación activa de la Asociación en la adopción de toda clase de medidas que afecten a los intereses del sector.

4. Total equiparación de la Seguridad Social Agraria con la de los demás sectores, ubicando toda clase de servicios asistenciales de forma que facilite su utilización a los beneficiarios y rebajando la edad de jubilación de empresarios y trabajadores en función de las duras condiciones expuestas por el medio a los mismos.

5. Garantizar una adecuada y necesaria asistencia médico sanitaria en toda la provincia agraria y ganadera.

6. Adecuación de la política crediticia a las características y necesidades del campo, reclamando coeficientes justos y obligatorios de inversión en el sector agrario, a las Cajas Rurales y de Ahorro, así como a la Banca Privada, canalizando el ahorro del campo, dirigiéndole hacia las zonas donde se genera e invirtiéndole en el propio sector y dentro de la provincia.

7. Hacer posible nuevas y más ágiles fórmulas para el crédito agrario, que permitan su utilización por todos

los que lo precisen, para la mejora o reestructuración de sus empresas.

8. Implantación urgente de la letra de cambio agrícola ,adecuada a las características de la empresa agraria.

9. Lograr que el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la agricultura se eleve a la categoría que la justicia social exige.

10. Reclamar una auténtica política agraria para la provincia y para la región en particular y, para la nación ,en general en la que deben participar de una parte el Estado, con técnicas y medios financieros suficientes y, por otra, los propios hombres del campo, que deben ser escuchados y pasar a ser los verdaderos protagonistas en la gestación y ejecución de esa política agraria real que se propugna.

11. Conseguir una presión y distribución fiscal justa y equilibrada.

12. Fomentar la comercialización e industrialización de los productos agropecuarios, con cauces cortos de comercialización que aproximen al máximo al productor y el consumidor, protegiendo el cooperativismo y otras formas asociativas, con el establecimiento de créditos especiales para su constitución y mantenimiento.

13. Participar en la planificación del desarrollo, en la ordenación de cultivos y en sus realizaciones, como medio de ordenación y control de la política comercial.

14. Implantación de un seguro nacional que cubra los riesgos de las explotaciones agrarias, con carácter de urgencia para las producciones básicas.

15. Evitar las importaciones que perjudiquen al sector, así como los perjuicios que causan las empresas multinacionales que se amparan en una competencia desleal y privilegiada, así como participar en la determinación de las exportaciones e importaciones necesarias que hayan de realizarse.

16. Establecimiento de tarifas eléctricas especiales, adecuadas a las peculiaridades de la producción agraria.

17. Reforma de las estructuras agrarias, adecuándolas a uniones viables, fomentando fuertemente la agricultura de grupo.

18. Fomento de la ganadería fundamentalmente extensiva, incidiendo especialmente en la alimentación y mejora genética de nuestras razas y bajo el criterio de integración de agricultura y ganadería.

19. Apoyar una verdadera y eficaz investigación, experimentación y divulgación agropecuarias desde niveles provinciales y regionales.

20. Exigir el equilibrio en el desarrollo provincial y regional, fundamentalmente agrario.

21. Presionar a la Administración para el establecimiento de los incentivos precisos para fomentar el ahorro voluntario, cauce fundamental para defender nuestro sec-

tor, así como nuestra Patria de la hegemonía mundial de las ideologías totalitarias.

22. Mejorar las condiciones de vida y servicios en los medios rurales, creando un urbanismo rural que haga extensivas absolutamente todas las ventajas y atractivos de la civilización a los núcleos rurales, abarate la infraestructura urbana y mejore la productividad del trabajo al reducir tiempo y distancias.

23. Reforma de la política educacional agraria, equiparándola a la de los demás grupos sociales del país.

24. Defender la unidad de la familia, la libertad religiosa y la libertad de pensamiento y palabra, como los bienes más elevados que debe proteger el campesino.

25. Libertad de la explotación agropecuaria con la exigencia de la necesaria e imprescindible protección oficial del mercado.

26. Promoción y participación de la mujer y de la juventud rural.

27. Proclamar la defensa de los derechos humanos y en especial del agricultor, ganadero y forestal, para lograr la total igualdad de derechos y deberes con todos los españoles.

28. En general, cualquier otra actividad que la Asociación considere conveniente para el cumplimiento de sus fines y se le atribuya en las futuras normas de funcionamiento de la Ley de Asociaciones.

**Art. 6.º** Para el logro y cumplimiento de estos fines, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

**1.** Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los asociados, ante toda clase de personas y entidades públicas y privadas y, singularmente ante la Administración y Organizaciones Sindicales.

**2.** Ejercitar ante cualquier órgano provincial, jurisdiccional, administrativo o de autoridad, las acciones y derechos que procedan con arreglo a las leyes y seguir toda clase de procedimientos.

**3.** Intervenir en la negociación de Convenios Colectivos dentro de su ámbito, de acuerdo con la legislación que los regule, así como en las situaciones de conflictos colectivos que pudieran suscitarse en las distintas esferas de su competencia y ámbito.

**4.** Mediar en los posibles conflictos que pudieran surgir entre sus miembros asociados, con origen en la profesión.

**5.** Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas legales y estatutarias.

**6.** Administrar y disponer de sus propios recursos con aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.

**7.** Constituir fondos para ayudas económicas a sus afiliados, en las condiciones que se determinen.

8. Fundar cooperativas, mutualidades u otras entidades de grupo.

9. Editar publicaciones, colaborar en los medios de difusión, así como disponer de libros, revistas y de cualquier sistema que pueda servir a la formación e información de los asociados.

10. Establecer y mantener servicios propios de asistencia, análisis, asesoramiento o de otra índole de interés común para sus asociados, contratando los servicios jurídicos, técnicos, administrativos, etc., necesarios.

11. Contribuir al logro de la unidad en la organización profesional a través de las convenientes federaciones y confederaciones.

12. Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **CAPITULO IV**

##### **Esquema orgánico**

Art. 7.º a) La Asociación en el ámbito territorial se estructurará en local, comarcal y provincial.

Las locales comprenderán a los asociados de cada uno de los municipios existentes. Si algún núcleo de un



municipio quere pasar voluntariamente a otro, podrá hacerlo siempre que el absorbente así lo acepte.

Las comarcales comprenderán a los asociados de los municipios que se describen para cada cabecera comarcal. No obstante aquellos municipios que sean límites con otra Comarcal podrán solicitar el cambio de adscripción a la misma. Dichas Comarcales y su composición se relacionan en anexo a estos Estatutos.

b) En el ámbito funcional la Asociación podrá estructurarse por secciones de productos o de ramas (agrícola, ganadera o forestal).

Cuando los asociados soliciten a la Junta Provincial la creación de una Sección de rama o de producto, ellos mismos propondrán para su presentación y aprobación por la Junta General de la misma su posible regulación, así como la incorporación a los distintos órganos de gobierno.

## CAPITULO V

### Derechos y deberes de los asociados. Faltas y sanciones

Art. 8.º Podrán ser socios de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que, por cuenta propia, ejerzan actividades agrícolas, ganaderas o forestales dentro de la provincia.

**También podrán ser miembros de la Asociación:**

a) **Quienes no reuniendo la condición de titulares de una explotación agraria, ganadera o forestal, trabajen en las mismas, siempre que tengan relación de parentesco de primer grado con el titular asociado y sean mayores de edad legal.**

b) **Aquellas otras Asociaciones de Rama o Sindicato que, persiguiendo los mismos fines y dentro de los ámbitos territorial y funcional de la Asociación de Agricultores y Ganaderos palentinos, reúnan estas condiciones:**

● **Estar formadas por más de 500 socios.**

● **Que, el 50 % de los mismos, sean socios directos de la Asociación de Agricultores y Ganaderos palentinos.**

**La afiliación y baja en la Asociación son voluntarias para todos los agricultores, ganaderos y forestales, comprendidos en los ámbitos funcional y territorial de la misma.**

**Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna por razones de edad, sexo, raza, religión o ideología o de cualquier otra clase y gozarán de la adecuada protección contra cualquier acto, que de alguna manera menoscabe los derechos para cuya defensa está constituida.**

**Las personas jurídicas, sociedades cooperativas, grupos sindicales de colonización, comunidades, etc., participarán en las actividades de la Asociación representados por los Presidentes de sus órganos de Gobierno o por**

los Consejeros, Directivos, Gerentes o Apoderados, con poder o mandato legal y suficiente que tendrá carácter personal a favor del mandatario .

**Art. 9.º** Los agricultores, ganaderos y forestales que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al que acompañarán la documentación que reglamentariamente se determine.

La Junta Provincial decidirá sobre la solicitud de admisión debiendo ser ratificada sus resoluciones por la Junta General en la primera reunión que se celebre.

La presentación de la solicitud de afiliación a la Asociación implica la aceptación expresa por los solicitantes de los presentes Estatutos y el sometimiento a cuantas decisiones y acuerdos puedan ser adoptados legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación.

**Art. 10.** Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en los Juntas Generales.

2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos con arreglo a las normas que se determinan en estos Estatutos.

Cuando más del 25 % de los asociados de una Comarca opongan reparos en el término de 3 días a un vocal elegido por realizar actividades comerciales o industriales relacionadas con el sector agrario, la elección quedará en suspenso, pudiendo el interesado interponer recurso en plazo de 5 días, con alegación de cuantas pruebas considere necesarias, ante la Junta Provincial,

la cual resolverá dentro de los 15 días siguientes de la presentación de las alegaciones, si las hubiere.

Si la resolución fuera negativa o no se hubiese interpuesto recurso en el plazo indicado la elección será nula, pasando a ocupar el puesto el asociado que siguiese con mayor número de votos en la elección.

3. Ejercer la representación de la Asociación que, en cada caso, se le confiera.

4. Asistir a la Junta General contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano.

5. Proponer candidatos en las elecciones de los miembros de los órganos de gobierno.

6. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

7. Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

8. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los Servicios, Obras e Instituciones Sociales que la misma mantenga o en las que participe.

9. Utilizar los servicios técnicos y de asistencia y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.

10. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, a través de los órganos de gobierno de la Asociación, en defensa de sus derechos asociativos e instar a los mismos a que interpongan las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales.

11. Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno ayuda en defensa de sus intereses, en cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

12. Participar en cuantos actos se organicen y celebren.

13. Promover, dentro de los términos de la Ley de Asociaciones y disposiciones que la desarrollen, la constitución de Agrupaciones por ramas específicas de la producción según la clasificación de esquema orgánico de la Asociación y adscribirse o separarse libremente de la misma.

14. Cualesquiera otros derechos reconocidos o establecidos de forma legal estatutaria o reglamentariamente.

Será fórmula cualquiera exclusión o discriminación en menoscabo o en perjuicio de estos derechos.

**Art. 11. Son deberes de los asociados:**

1. Asistir y participar en las elecciones de sus representantes así como en las reuniones de los órganos de gobierno gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados.

2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.

3. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

5. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, la actividad, centro de trabajo y demás datos precisos para la elaboración o actualización del censo, colaborando al buen funcionamiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

6. Satisfacer las cuotas que, en su día, apruebe reglamentariamente la Asociación, para el sostenimiento de servicios.

7. Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 12. El socio podrá causar baja:

a) Voluntariamente, a petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

b) Por expulsión, acordada por la Junta Provincial, cumpla con lo establecido en estos Estatutos o acuerdos reglamentariamente adoptados por los órganos de gobierno.

- c) Por impago de las cuotas que se establezcan.
- d) Por cese definitivo en el ejercicio de la actividad.
- e) Por disolución de la Asociación.

En caso de expulsión podrá recurrir, en término de quince días, por escrito ante la Junta General, la que resolverá definitivamente el expediente en la primera reunión.

En cualquier caso la cuota correspondiente al ejercicio social en el que se pierde la condición de asociado, debe ser satisfecha en su totalidad.

La pérdida de condición de asociado, por cualquier causa, no exime de responder de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho.

Art. 13. Las sanciones que podrán imponerse a los asociados por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja en la condición de asociado.

Las sanciones se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reinteración de la falta.

## **CAPITULO VI**

### **Organos de gobierno**

**Art. 14. Son órganos de gobierno de la Asociación:**

**a) De ámbito provincial:**

**La Junta General.**

**La Junta Provincial.**

**La Junta Permanente.**

**La Presidencia.**

**b) De ámbito comarcal:**

**La Asamblea Comarcal.**

**La Junta Comarcal.**

**El Presidente Comarcal.**

**c) De ámbito local:**

**La Asamblea Local.**

**El Representante Local.**

### **SECCION PRIMERA**

#### **La Junta General**

**Art. 15. La Junta General estará compuesta por la totalidad de los socios y es el órgano supremo de la Asociación.**



Art. 16. a) Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los reunidos, excepto para lo que se disponga para los casos de modificación de Estatutos y disolución de la Asociación (art. 19, apartado a) y b).

b) Cada asociado dispondrá exclusivamente de un voto, que se realizará de forma secreta.

Art. 17. a) Previa convocatoria del Presidente, la Junta General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y siempre antes del 31 de marzo de cada año.

b) Con carácter extraordinario, el Presidente de la Asociación podrá convocar la Junta General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

c) Asimismo podrá convocarla cuando lo acuerde la Junta Provincial por mayoría de dos tercios.

d) También habrá de convocarse cuando mediante acuerdo en tal sentido de la Junta Provincial, por mayoría simple, reúna tal petición con la firma del 10 %, al menos, de los miembros de la Junta General, que se cursará a través de la Secretaría a la Presidencia y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

e) Finalmente se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite el 25 % de los asociados en escrito dirigido con sus correspondientes firmas y número de documento nacional de identidad en la forma citada en el párrafo precedente.

f) Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta General, recaerán en los que ocupen dichos puestos en las Juntas P)rovincial y Permanente.

Art. 18. a) La convocatoria de la Junta General se hará por correo ordinario con quince días de anticipación cuando menos, y con expresa indicación del Orden del Día de la convocatoria, pudiendo reducirse el plazo a un tercio en caso de urgencia que aprecie el Presidente y, en todo caso, mediante anuncio escrito.

b) En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y horario en que ha de celebrarse la reunión.

c) En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Junta General si asisten la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario, se constituirá en segunda y última convocatoria, sea cualquiera el número de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El Orden del Día será el mismo en cada convocatoria.

d) Los acuerdos serán ejecutivos inmediatamente después de efectuados sin perjuicio de la aprobación posterior del Acta si no pudiera hacerse a continuación.

e) La Junta General será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente.

f) De las reuniones de la Junta General se levantará la oportuna Acta por el Secretario, que podrá ser aprobada por la misma Junta a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar.

**Art. 19.** Son funciones de la Junta General de la Asociación:

a) La modificación de los Estatutos de la Asociación con el 75 % de los votos de los asociados asistentes.

b) La disolución de la Asociación, por mayoría del 75 % del total de los asistentes.

c) La aprobación de los Presupuestos Generales ordinarios de cada ejercicio, así como los extraordinarios que supongan devengo de nueva cuota.

d) El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados. Dichas cuotas se prorratearán entre los asociados, teniendo en cuenta la dimensión de la actividad u otros criterios, a propuesta de la Junta Provincial.

e) Realizar actos de adjudicación y disposición de bienes por cualquier título y obtención de créditos.

f) Examinar y aprobar la Memoria anual de actividades de la Asociación.

g) La aprobación del Balance y de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.

h) Conocer la gestión de la Junta Provincial y Permanente, así como las de dirección y gestión de la Administración.

i) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de

sus miembros, así como los relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.

j) Aprobar los Reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

k) Ratificar la participación de la Asociación en Federación o Confederaciones de igual o superior ámbito.

l) Adoptar aquellas disposiciones que por su importancia someta a su consideración la Junta Provincial.

## SECCION SEGUNDA

### La Junta Provincial

Art .20. a) La Junta Provincial estará compuesta por los representantes comarcales en la misma y el número de miembros resultante de sumar a los dos fijos por cada Comarca uno por cada Grupo de 100 asociados de cada uno de ellas más los Presidentes de aquellas Asociaciones de producto o rama incorporada a esta Asociación.

Si el número total resultante fuera demasiado grande a juicio de la Junta Provincial, ésta propondrá a la General la elevación de la cifra de 100 en los grupos señalados a la que se considere oportuna.

Asimismo formarán parte de la Junta Provincial los Presidentes de aquellas Asociaciones de producto o de rama incorporadas a esta Asociación.

b) Los componentes de la Junta Provincial elegirán el Presidente, el Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario Provinciales de la Asociación, pudiendo recaer dicha elección en cualquier afiliado de la Asociación aunque no sea de la Junta Provincial.

c) Todos los cargos de la Junta Provincial, serán gratuitos. No obstante se les indemnizará íntegramente de limporte de los viajes, dietas, tiempo invertido y cualquier otro gasto que se origine en el desempeño de su función.

d) La duración del mandato electoral será de dos años pudiendo ser reelegidos.

e) La Junta Provincial se reunirá por lo menos una vez al trimestre, y podrá ser convocada por el Presidente cuando estime necesario y siempre que sea solicitado por una cuarta parte de sus miembros.

f) La convocatoria de la Junta Provincial se hará por correo con cinco días de antelación cuando menos y será necesario preestablecer Orden del Día de la reunión.

g) Para que la Junta Provincial quede válidamente constituida se precisará la presencia del Presidente o del Vicepresidente, así como la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria que será 48 horas más tarde con el mismo Orden del Día quedará válidamente constituida con los que se presenten.

h) Los acuerdos de la Junta Provincial se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

i) De las reuniones de la Junta Provincial se levantará la oportuna Acta por el Secretario y, en su ausencia, el miembro que se designe para tal fin.

j) Los acuerdos serán ejecutivos en el acto, sin perjuicio de la probación posterior del Acta correspondiente.

**Art. 21.** Son motivos de pérdida de calidad de miembro de la Junta Provincial, los siguientes:

a) La pérdida de la condición de asociado.

b) La falta de asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o siete alternas.

c) La falta de interés en sus funciones o el incumplimiento de las mismas, siempre y cuando haya sido advertido por el Presidente con reiteración razonable.

d) Presentar la dimisión voluntaria.

e) Si se produjera alguna vacante de los representantes comarcales en la Provincial, serán sustituidos por aquél que siguiera en número de votos de la Comarca respectiva y hasta la finalización del mandato electoral.

f) Si la vacante se produjera de entre los que ocupan cargo provincial, la propia Junta Provincial elegirá a quien le sustituya y hasta la finalización del mandato electoral.

**Art. 22.** Las funciones de la Junta Provincial serán las siguientes:

a) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Junta General y fijar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

c) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades que tienen reconocidas.

d) Elaborar los programas de actuación y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Junta General.

e) Proponer a la Junta General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.

f) Proponer a la Junta General el establecimiento de las cuotas específicas y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

g) Inspeccionar la contabilidad y las funciones administrativas (mecánica de cobros y pagos) sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

h) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Junta General.

i) Adoptar acuerdos relativos con la interposición de toda clase de acciones o recursos ante cualquier Organismo o jurisdicción.

j) Proponer a la Junta General actos de adquisición y disposición de bienes por cualquier título y de obtención de créditos, a la Junta General.

k) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.

l) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y velar por su cumplimiento.

II) Designar las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas.

m) Designar las personas que con carácter de consejeros habrán de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.

n) Contratar el servicio de la Asociación personas capacitadas que realicen funciones técnicas, jurídicas, administrativas, etc.

o) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Junta General o que de modo expreso no fueran de la competencia específica de ningún órgano de gobierno de la Asociación.

p) En casos de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses



de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjera a la Junta General de la gestión.

### **SECCION TERCERA**

#### **La Junta Permanente**

**Art. 23. a) La Junta Permanente estará compuesta por los cargos provinciales de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario, por los Presidentes Comarcales no comprendidos entre los anteriores y por los Presidentes de aquellas Asociaciones de productos incorporados a esta Asociación.**

**b) La Junta Permanente asumirá las funciones de la Junta Provincial entre los períodos de su celebración, a la que dará cuenta de sus acuerdos.**

**c) La Junta Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes y podrá ser convocada siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite la mitad de sus miembros.**

**d) La convocatoria de la Junta Permanente se hará por correo certificado, con tres días de anticipación cuando menos, no siendo necesario preestablecer el Orden del Día de la reunión.**

**e) En casos de extrema necesidad podrá convocarla el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente por el sistema más rápido y eficaz.**

**f) Los componentes de la Junta Permanente están obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados.**

g) Para que la Junta Permanente quede válidamente constituida se precisará la presencia del Presidente o del Vicepresidente y la mitad más uno de sus componentes.

h) Los acuerdos de la Junta Permanente se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

i) De las reuniones de la Junta levantará Acta el Secretario y en su ausencia el miembro que se designe para tal fin. Los acuerdos serán ejecutivos desde su realización sin perjuicio de la aprobación posterior del Acta.

Art. 24. Son motivos de pérdida de la calidad de miembros de la Junta Permanente, los siguientes:

- a) La pérdida de la condición de asociado.
- b) La falta de asistencia injustificada a siete reuniones consecutivas o trece alternas.
- c) La falta de interés en sus funciones o el incumplimiento de las mismas siempre y cuando haya sido advertido por el Presidente con reiteración razonable.
- d) Presentar la dimisión voluntaria, no significando este hecho la dimisión en la Junta Provincial.
- e) Si se produjera alguna vacante de los Vocales será sustituido por el Secretario de la Comarca respectiva y a éste el que le siguiera en número de votos y hasta la finalización del mandato electoral.

## **SECCION CUARTA**

### **El Presidente de la Asociación**

**Art. 25.** El Presidente de la Asociación lo será a su vez de la Junta General, de la Provincial y de la Permanente.

La duración del mandato del Presidente será de dos años, pudiendo ser reelegido por dos mandatos más.

**Art. 26.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta General, la Provincial y la Permanente.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Provincial y a estos efectos usar de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y en general en todos los escritos relacionados con la Asociación, pudiendo delegar ambas funciones. Sin perjuicio de que la Junta General autorice otras delegaciones, necesarias para una mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a la establecida en este apartado.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y autorizar los pagos de acuerdo con los diversos conceptos presupuestarios.

e) Autorizar los justificantes de ingresos.

f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias de la Asociación.

g) Proponer, así como llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones consideren necesarios los órganos colegiados de la Asociación en beneficio de la misma y de sus miembros, bien directamente o a través de la persona en quien delegue.

h) Desarrollar cuantas funciones sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

i) Proponer, previo acuerdo de la Permanente, a la Junta Provincial los Presupuestos extraordinarios. Una vez aprobados éstos podrá ordenar los gastos y autorizar los ingresos y pagos correspondientes.

**Art. 27.** En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos.

Si la causa fuera por vacante, el Vicepresidente sustituirá al Presidente hasta la siguiente reunión de la Junta Provincial, donde se realizará nueva elección.

**Art. 28.** El Vicepresidente ayudará al Presidente y sustituirá al mismo en los casos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 29.** El Interventor tendrá la obligación de intervenir en todos los cobros y pagos ordenados por el Presidente.

**Art. 30.** El Tesorero será el responsable de la custodia de los fondos sociales.

**Art. 31.** El Secretario tendrá a su cargo la custodia de todos los libros de la Asociación.

También estará obligado a levantar el Acta de las reuniones de los distintos órganos de la Asociación a nivel provincial. Esta función podrá delegarse en el Secretario ejecutivo o funcionario de la Asociación a quien se le pueda encomendar con carácter permanente.

## **SECCION QUINTA**

### **La Asamblea Comarcal**

**Art. 32.** La Asamblea Comarcal la componen todos los asociados que tengan su explotación dentro de la Comarca.

**Art. 33.** a) Los acuerdos de la Asamblea Comarcal se adoptarán por mayoría simple de los reunidos.

b) Cada asociado dispondrá exclusivamente de un voto que se realizará de forma secreta.

**Art. 34.** a) Previa convocatoria del Presidente la Asamblea Comarcal se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

b) Con carácter extraordinario el Presidente Comarcal podrá convocar la Asamblea Comarcal siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación en la Comarca.

c) Asimismo podrá convocarla cuando lo acuerde la Junta Comarcal por mayoría de dos tercios.

d) También habrá de convocarse mediante acuerdo en tal sentido de la Junta Comarcal por mayoría simple, cuando se acompañe tal petición con la firma del 10 %, al menos, de los miembros de la Asamblea Comarcal, que se cursarán a través de la Secretaría a la Presidencia, y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

e) Finalmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite el 25 % de los asociados de la Comarca en escrito dirigido, con sus correspondiente firmas y número de documento nacional de identidad, en la forma citada en el párrafo precedente.

f) Los cargos de Presidente y Secretario Comarcales recaerán en quienes hayan obtenido mayor número de votos en la Asamblea Comarcal y lo serán tanto de la Asamblea Comarcal como de la Junta Comarcal.

Art. 35. a) La convocatoria de la Asamblea Comarcal se hará por correo ordinario, con quince días de anticipación cuando menos, y con expresa indicación del Orden del Día de la convocatoria, pudiendo reducirse el plazo a un tercio en casos de urgencia que aprecie el Presidente y en todo caso mediante anuncio escrito.

b) En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora en la que ha de celebrarse la reunión.

c) En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea Comarcal si asisten la mitad más

uno de sus miembros, en caso contrario se constituirá en segunda y última convocatoria, sea cualquiera el número de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El Orden del Día será el mismo en cada convocatoria.

d) La Asamblea Comarcal será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Secretario.

e) De las reuniones de la Asamblea Comarcal se levantarán la oportuna Acta por el Secretario que podrá ser r aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviera lugar. Los acuerdos serán ejecutivos en el mismo momento de su realización; sin perjuicio de la aprobación posterior del Acta correspondiente.

**Art. 36.** Son funciones de las Asambleas Comarcales de la Asociación:

a) Hacer propuesta a la Junta Provincial para la modificación de los Estatutos de la Asociación.

b) Proponer si fuera preciso a la Junta Provincial la disolución de la Asociación.

c) Proponer a la Junta Provincial los Presupuestos Ordinarios Provinciales de la Asociación en los que haga referencia a las necesidades comarcales de la misma.

d) Aprobar los Presupuestos extraordinarios Comarcales de la Asociación y el devengo de las cuotas comarcales correspondientes.

e) Examinar y aprobar la Memoria de actividades comarcales de la Asociación.

f) La aprobación de las cuentas que anualmente se rinda de cada ejercicio económico vinculado al ámbito comarcal.

g) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros a través de la provincial, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.

h) Conocer la gestión de la Junta Comarcal y de la Presidencia Comarcal, así como de la dirección y gestión de los órganos de gobierno de la provincial.

i) Proponer a la Junta Provincial la aprobación de los Reglamentos de orden interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

j) Elegir al Presidente, al Secretario y a los demás representantes comarcales en la Junta Provincial a que alude el apartado a) del artículo 20, así como acordar su renovación o destitución.

k) Adoptar la aprobación de los presupuestos que les someta la Junta Comarcal que sean de su competencia territorial específica.

## SECCION SEXTA

### La Junta Comarcal

Art. 37. Constituyen la Junta Comarcal:



- a) El Presidente y el Secretario Comarcal.
- b) Los demás representantes comarcales en la Junta Provincial.
- c) Todos los representantes locales de las localidades que componen la Comarca.
- d) El máximo representante comarcal de cada Asociación de Rama o Producto creada e incorporada a la Asociación.

Art. 38. Todos los cargos que integran la Junta Comarcal serán honoríficos y gratuitos. No obstante se les indemnizará del importe de los gastos necesarios, viajes y dietas para el ejercicio de su representación.

Art. 39. a) La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

b) La Junta Comarcal se reunirá por lo menos una vez al trimestre, y podrá ser convocada siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

c) Proponer a la Junta Comarcal el establecimiento de las cuotas específicas y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

d) Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asambléa Comarcal.

e) Adoptar acuerdos relacionados con toda clase de acciones o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción, para proponer a la provincial.

f) Proponer a la Junta Provincial actos de adquisición y disposición de bienes por cualquier título y de obtención de créditos a la Junta Comarcal.

Art .40. Son motivos de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Comarcal, los siguientes:

- a) La pérdida de la condición de asociado.
- b) La falta injustificada a tres reuniones consecutivas o siete alternas.
- c) La falta de interés en sus funciones o el incumplimiento de las mismas y siempre cuando haya sido advertido por el Presidente con reiteración razonable.
- d) Presentar la dimisión voluntaria.
- e) Si se produjera alguna vacante la Junta Comarcal designará entre los socios que no la compongan una persona que desempeñe el cometido que tuviere asignado hasta la reunión siguiente de la Asamblea Comarcal, en la que se procederá a elegir la persona que ocupe el puesto vacante.

Cuando la vacante sea la del Presidente ocupará su lugar el Secretario, haciendo de Secretario el Vocal que mayor número de votos obtuviera en la elección correspondiente.

Si la vacante fuera la del Secretario será sustituido por el mismo procedimiento. En ambos casos hasta la celebración de la Asamblea Comarcal.

Art. 41. Las funciones de la Junta Comarcal, son las siguientes:

a) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea Comarcal y fijar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Comarcal.

c) Realizar o dirigir las actividades necesarias de la Asociación en el ámbito Comarcal para el ejercicio y desarrollo de las facultades que tiene reconocidas.

d) Elaborar los programas de actuación y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea Comarcal.

e) Proponer a la Asamblea Comarcal en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.

f) Proponer a la Asamblea Comarcal el establecimiento de cuotas comarcales extraordinarias para realizaciones comarcales concretas y en ese caso las propuestas de presupuestos extraordinarios, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

g) Inspeccionar la contabilidad y las funciones administrativas mecánicas de cobros y pagos).

h) Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndolas para su aprobación a la Asamblea Comarcal.

i) Proponer a la Provincial la adopción de acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones o recursos ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

j) Proponer a la Junta Provincial actos de adquisición y disposición de bienes en la comarca para la Asociación.

k) Canalizar las propuestas disciplinarias ante la Provincial de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

l) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior y velar por su cumplimiento.

ll) Designar las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas.

m) Designar las personas que con carácter de Consejeros habrán de asistir a las reuniones de los Organos de Gobierno de la Asociación.

n) Proponer a la Junta Provincial la contratación al servicio de la Asociación de personal que realice funciones administrativas.

ñ) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea o por la Junta Provincial y que no sean de competencia específica de otros órganos de gobierno de la Asociación y siempre en el ámbito de la Comarca.

o) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fuera precisos para la defensa de los intereses de la Asociación en el ámbito comarcal, dando cuenta en la siguiente reunión de la Asamblea Comarcal de la gestión o acuerdo realizado.

## SECCION SEPTIMA

### El Presidente Comarcal

Art. 42. El Presidente Comarcal será elegido por la Asamblea Comarcal para un mandato de dos años, pudiendo ser reelegido por dos mandatos más.

El Presidente Comarcal lo será a su vez de la Asamblea Comarcal.

Art. 43. El Presidente Comarcal tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea y Juntas Comarcales.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- c) Representar a la Asociación en el ámbito comarcal.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos de acuerdo con los presupuestos extraordinarios comarcales.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos de los Presupuestos Comarcales.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias de la Asociación.
- g) Proponer, así como llevar a la práctica, cuantas iniciativas y gestiones consideren necesarias los Organos Colegiados de la Asociación en beneficio de la misma y de sus miembros, bien directamente o a través de la persona en quien deleguen.

h) Desarrollar cuantas funciones sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

i) Proponer, previo acuerdo de la Junta Comarcal, a la Asamblea Comarcal los presupuestos y cuotas extraordinarias de ese ámbito.

## SECCION OCTAVA

Art. 44. La Asamblea Local la constituyen todos los socios del Municipio correspondiente.

La Asamblea local elegirá libre y secretamente un representante para su incorporación a la Comarcal.

Podrá proponer cuantas iniciativas considere oportunas a la Asociación a través de la Comarcal y por su representante local.

Recibirá a través de su representante información de la marcha y actividades de la Asociación.

## SECCION NOVENA

### El Representante Local

Art. 45. De entre los miembros de la Asociación en el ámbito municipal se elegirá un representante de la Asamblea Local, que representará a la misma en la Asamblea y Junta Comarcal.

Será el portavoz de la Asociación en el Municipio respectivo, tanto en la vertiente de órganos comarcales a Asamblea Local, como de éste hacia aquéllos.

## CAPITULO VII

### Régimen electoral

**Art. 46.** La Asociación se registrá, en todos sus grados por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada dos años.

Los representantes de las personas jurídicas miembros de la Asociación que sean elegidos para ocupar cargos directivos en la misma, lo serán a título excusivamente personal, durante el período de mandato electoral correspondiente.

Para elegir o ser elegido en puestos de representación serán preciso gozar de la plenitud de derecho y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de la cuota.

**Art. 47.** Convocada la Asamblea Local se procederá a la votación personal y secreta para elegir al representante local de la Asociación.

**Art. 48.** Convocada la Asamblea Comarcal con carácter extraordinario a fin de celebrar elecciones, se procederá, en primer lugar, al nombramiento del Presidente mediante votación personal y secreta.

En caso de empate se realizarán nuevas votaciones hasta que uno obtenga la mayoría.

**Art. 49.** Posteriormente y con el mismo procedimiento personal y secreto se procederá a elegir los restan-

tes componentes de la Junta Comarcal que corresponda, en una sola votación secreta.

Caso de igualdad de votos se procederá de idéntica forma a una votación de desempate sólo entre los que consiguieron el mismo número de votos.

Art .50. Reunidos los componentes de la Junta Provincial se procederá a elegir, en primer lugar, al Presidente Provincial de la Asociación, pudiendo recaer en persona distinta a los componentes de la Junta. La votación se realizará de forma personal y secreta.

Caso de igualdad de votos se procederá de idéntica forma a una votación de desempate, sólo entre los que consiguieron el mismo y mayor número de votos.

Art. 51. Para la elección del resto de los cargos provinciales: Vicepresidente, Secretario, Tesorero e Interventor, se procederá, para cada uno de ellos, de la misma manera que se especifica en el artículo anterior.



## CAPITULO VIII

### Organos generales

**Art. 52.** La Comisión Permanente propondrá a la Junta Provincial para su aprobación la contratación del personal técnico, administrativo y subalterno que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## CAPITULO IX

### Régimen económico y patrimonio

**Art. 53.** La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

**Art. 54.** El funcionamiento económico de la Asociación se seguirá en régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Junta General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstas en el Presupuesto Ordinario podrán formularse presupuestos extraordinarios, que habrán de ser aprobados por la Junta General a menos que no supongan devengo de cuota extraordinaria o que por la urgencia demostrada no se pueda convocar la Junta General; en esos casos, la aprobación podrá efectuarla la Junta Provincial.

Art. 55. La gestión económico-administrativa corresponde a la Junta Provincial, sin perjuicio de que ésta pueda delegarla total o parcialmente y por determinado tiempo en la Junta Permanente.

Art. 56. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

b) Las donaciones y legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.

c) Los Derechos Reales de los que la Asociación pueda ser titular.

Art. 57. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. La venta de sus bienes y valores.

5. Los ingresos procedentes de la venta de sus publicaciones y de prestación de servicios.

6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

**Art. 58.** Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de ésta satisfaciendo las cuotas que la Junta General establezca a propuesta de la Junta Provincial avalado con una Memoria-Informe sobre los objetivos que se pretende.

**Art. 59.** Se establece una cuota de entrada de una sola vez y a fondo perdido de quinientas pesetas por cada socio.

**Art. 60.** En relación al número de socios y a las necesidades presentes y futuras de la Asociación, se establecen dos tipos de cuotas periódicas que en ambos casos habrán de ser aprobadas por la Junta General a propuesta de la Provincial y que serán de:

a) Tipo fijo anual que puede establecerse en cien pesetas.

b) En función de la importancia o volumen de la explotación.

**Art. 61.** La Junta Provincial determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente de la Asociación o la persona en quien delegue.

El Interventor intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos sociales en la forma que disponga la Junta Provincial y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Junta General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

Art. 62. Cada Asamblea Comarcal podrá designar un Censor de Cuentas que podrá actuar en la inspección de la contabilidad y marcha general de la administración de la asociación.

Art. 63. Las Asambleas Comarcales, dentro de su ámbito, podrán aprobar presupuestos y cuotas extraordinarias para acciones específicas no previstas en los ordinarios, siempre que se apruebe por dos tercios de los socios asistentes en primera o segunda convocatoria.

Art. 64. Al objeto de dar una cierta autonomía presupuestaria a los Organos Comarcales, se habilitarán unas partidas en los Presupuestos Ordinarios que en función del número de socios, de las cuotas ordinarias recaudadas y de las necesidades, se establezcan para cada ejercicio por la Junta Provincial.

Dichas partidas presupuestarias serán controladas por las Asambleas Comarcales respectivas, siendo el Ordenador de pagos el Presidente y el Interventor, el Vocal Comarcal en la Provincial de mayor edad.

## CAPITULO X

### Disolución y liquidación

**Art. 65.** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Provincial.

**Art. 66.** En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. De no recaer acuerdos en este sentido, se entenderá que los remanentes serán aplicados a fines similares a los de la Asociación.

## A N E X O

### Comarcas

#### AGUILAR DE CAMPOO

Aguilar de Campóo (Barrio de San Pedro, Barrio Santa María, Foldada, Quintanilla de la Berzosa, Vallespinosa

de Aguilar, Corvio, Matalbariega, Matamorisca, Valdegama, Gama, Mave, Pozancos, Puentetona, Renedo de la Inera, Santa María de Mave y Villacibis, Valoria de Aguilar, Lomilla, Olleros de Pisuerga, Grijera.

Berzosilla (Báscones de Ebere, Cuillas del Valle, Olleros de Paredes Rubias).

Nestar Cabria, Cordovilla de Aguilar, Menaza y Villavega de Aguilar).

Pomar de Valdivia (Báscones de Valdivia, Camesa, Cezura, Helecha de Valdivia, Lastrilla, Porquera de los Infantes, Quintanilla de las Torres, Rebolledo de la Inera, Respenda de Aguilar, Revilla de Pomar, Villescusa de las Torres, Villallano y Villarén.

Villanueva de Henares Canduela, Navas de Sobremonte y Quintanas de Hormiguera).

## **ALAR DEL REY**

Alar del Rey (Nogales, San Quirce y Becerril del Carpio, La Puebla de San Vicente).

Báscones de Ojeda.

Pozuelos de Ojeda.

Dehesa de Romanos.

La Vid de Ojeda.

Micieces de Ojeda (Berzosa de los Hidalgos).

Olmos de Ojeda (Moarbe de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Villavega de Micieces, Ve-

ga de Bur, Amayuelas de Ojeda, Montoya de Ojeda y Píson de Ojeda).

Payo de Ojeda.

Prádanos de Ojeda (San Jorde).

Santibáñez de Ecla (San Andrés de Arroyo y Villaes-cusa de Ecla).

## **AMPUDIA**

Ampudia (Valoria del Alcor).

Autilla del Pino.

Belmonte de Campos.

Meneses de Campos

Pedraza de Campos.

San Cecilia del Alcor.

Torremormojón.

Villamartín de Campos (Revilla de Campos, Villerías).

## **BALTANAS**

Batanás (Valdecañas de Cerrato).

Antigüedad.

Castrillo de Don Juan.

Castrillo de Onielo.

Cevico Navero.

Cobos de Cerrato.

Espinosa de Cerrato.

Hérmedes de Cerrato.

Reinoso de Cerrato.

Villaconancio.

Villaviudas.

## **BARRUELO DE SANTULLAN**

Barruelo de Santullán (Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Nava de Santullán, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, Santa María de Nava, Verbios, Villavellaco y Villanueva de la Torre).

Brañosera (Orbó, Salcedillo, Valberzoso y Vallejo de Orbó).

Mudá.

Salinas de Pisuerga (Monasterio, Renedo de Zalima y San Mamés de Zalima).

San Cebrián de Mudá (Perapertú, San Martín de Perapertu, Valle de Santullán y Vergaño).

## **BUENAVISTA DE VALDAVIA**

Buenavista de Valdavia (Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa de Valdavia y Barriosuso).

Ayuelo de Valdavia.

Congosto de Valdavia (Villanueva de Abajo, Cornoncillo).

La Puebla de Valdavia (Barrio de la Puebla).

Tabanera de Valdavia.

Valderrábano (Valles de Valdavia).

Villabastas.

Villaeles.

Villameriel (Cembrero, San Martín del Monte, Santa Cruz del Monte y Villorquite de Herrera).

Villanuño (Arenillas de Nuño Pérez).

Villasila de Valdavia (Villamelendro).



## **CARRION DE LOS CONDES**

**Carrión de los Condes (Torre de los Molinos, Arconada).**

**Bustillo del Páramo.**

**Calzada de los Molinos.**

**Cervatos de la Cueva (Calzadilla de la Cueva —Quintanilla de la Cueva—).**

**La Serna.**

**Lomas.**

**Nogal de las Huertas (Población de Soto).**

**Revenga de Campos.**

**San Cebrían de Campos (Amayuelas de Abajo).**

**Villalcázar de Sirga.**

**Valdecieza (Miñanes, Robladillo de Ucieza, Villamorco y Villasabariego).**

**San Mamés de Campos.**

**Villamoronta.**

**Villarmentero de Campos.**

**Villaturde (Villanueva de los Nabos, Villacuende y Villotilla).**

**Villoldo (Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río).**

**Villovieco.**

## **ASTUDILLO**

**Astudillo (Palacios del Alcor).**

**Amayuelas de Arriba.**

**Amusco (Valdespina).**

**Boadilla del Camino.**

**Frómista.**

Itero de la Vega.  
Melgar de Yuso.  
Monzón de Campos (Villajimena).  
Piña de Campos.  
Ribas de Campos.  
Santoyo (Santiago del Val).  
Támara.  
Valbuena de Pisuerga (San Cebrián de Buena Madre).  
Villalaco.  
Villodre.

## CERVERA DE PISUERGA

Cervera de Pisuerga (Arbejal, Quintanaluengos —Barcenilla, Rueda y Vallespinoso de Cervera—, Ligüerzana, Resoba, Valsadornín —Gamedo, Rabanal de los Caballeros y Vañes—, Rebanal de las Liantas, Santibáñez de Resoba, Celada de Robledo —Estalaya, San Felices de Castillería y Verdeña—).

Castrejón de la Peña (Boedo, Cantoral, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Pisón de Castrejón, Recueva, Roscales, Traspeña y Villanueva de la Peña).

Dehesa de Montejo (Colmenares y Vado-Cervera).  
Herreruela de Castillería.

La Pernía (Redondo-Areños —Areños, Camasobres, Casavegas, Los Llazos, Piedrasluengas, San Juan de Redondo, Santa María de Redondo y Tremaya—, San Salvador de Cantamuda —El Campo y Lebanza—, Lores).

Perazancas (Cubillo de Ojeda).

Polentinos.

## **DUEÑAS**

**Dueñas.**

**Alba de Cerrato.**

**Baños de Cerrato (Venta de Baños).**

**Cevico de la Torre.**

**Cubillas de Cerrato.**

**Hontoria de Cerrato.**

**Magaz de Pisuerga.**

**Palencia (Paredes de Monte).**

**Población de Cerrato.**

**Soto de Cerrato.**

**Tariego.**

**Valle de Cerrato.**

**Vertabillo.**

**Villamuriel.**

## **GUARDO**

**Guardo (Intorcisa, Muñeca y San Pedro de Cansoles).**

**Fresno del Río.**

**Mantinos.**

**Respanda de la Peña (Baños de la Peña, Barajores, Fontecha, Riosmenudos, Santa de la Peña y Vega de Riacos).**

**Santibáñez de la Peña (Aviñante, Cornón, Las Heras, Pino de Viduerna, Villafría, Villalberto, Villanueva de Arriba, Villa Oliva y Villaverde de la Peña).**

**Triollo (La Lastra y Vidrieros).**

**Velilla del Río Carrión (Alba de los Cardaños —Cardaño de Abajo y Cardaño de Arriba—, Camporredondo**

—Valsurbio—, Otero de Guardo —Valcovero—).

Villalba de Guardo.

#### **HERRERA DE PISUERGA**

Herrera de Pisuerga (Olmos de Pisuerga —Naveros de Pisuerga—, Ventosa de Pisuerga y Villabermudo).

Calahorra de Boedo.

Collazos de Boedo (Otero de Boedo).

Olea de Boedo.

Páramo de Boedo (Vallaneceriel y Zórita del Páramo).

Velilla de Collazos.

San Cristóbal de Boedo.

Santa Cruz de Boedo (Hijosa).

Sotobañado y Priorato (Sotillo de Boedo).

Villaprovedo.

#### **OSORNO**

Osorno (Las Cabañas, Villadiezma y Santillana de Campos).

Abia de las Torres.

Bárcena de Campos.

Castrillo de Villavega (Villavega).

Espinosa de Villagonzalo.

Lantadilla.

Loma de Ucieza (Bahillo, Gozón de Ucieza, Itero Seco y Villota del Duque).

Marcilla de Campos.

Osornillo.

Requena de Campos.

San Llorente de la Vega.

Villaherreros (Fuente-Andrino).

Villasarracino.

## **PAREDES DE NAVA**

- Paredes de Nava (Villafolfo) .**
- Becerril de Campos.**
- Cardeñosa de Volpejera.**
- Grijota.**
- Husillos.**
- Manquillos.**
- Perales (Villafruela y Villaldavín).**
- Riveros de la Cueva.**
- Valle de Retortillo (Abastas —Abastillas—, Añoza, Villalumbroso y Villatoquite).**
- Villamuera de la Cueva.**
- Villanueva de Rebollar.**
- Villalumbrales (Cascón de la Nava).**

## **SALDAÑA**

**Saldaña (San Martín del Obispo, Villaires, Membrillar —Relea, Villalafuente y Villasur—), Vega de Doña Olimpa —Renedo del Monte, Valenoso y Villanueva del Monte—, Villafruel, —Carbonera, Valcabadillo y Villorquite del Páramo—).**

**Bustillo de la Vega (Langunilla de la Vega).**

**Pedrosa de la Vega (Gañinas, Lobera y Villarrodrido).**

**Pino del Río (Celadilla del Río).**

**Poza de la Vega.**

**Quintanilla de Onsoña (Portillejo, Velilla del Duque, Villaproviano, Villarmienzo y Villantodrigo).**

**Renedo de la Vega (Moslares, Santillán de la Vega y Albalá).**

Santervás de la Vega (Villapún y Villarrobejo).

Villaluenga de la Vega (Barrios de la Vega, Quinatanadiez y Santa Olaja de la Vega).

Villarrabé (Bustocidio, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle y Villambroz).

Villota del Páramo (Acera de la Vega, San Andrés de la Regla y Villosilla de la Vega).

## **TORQUEMADA**

Torquemada.

Cordovilla la Real.

Fuentes de Valdepero.

Herrera de Valdecañas.

Hornillos de Cerrato.

Palenzuela.

Quintana del Puente.

Tabanera de Cerrato.

Valdeolmillos.

Villahan.

Villalobón.

Villamediana.

Villodrigo.

## **VILLADA**

Villada (Pozuelos del Rey, Villelga —Villemar—).

Boadilla de Río seco.

Cisneros.

Lagartos (Terradillos de los Templarios y Villambroz de Cea).

**Ledigos.**

**Moratinos (San Nicolás del Real Camino y Villatima).**

**Población de Arroyo (Arroyo).**

**Pozo de Urama.**

**San Román de la Cuba.**

**Villacidaler.**

**Villalcón.**

## **VILLARRAMIEL**

**Villarramiel.**

**Abarca.**

**Guaza de Campos.**

**Baquerín de Campos.**

**Boada de Campos.**

**Capillas.**

**Castil de Vela.**

**Castromocho.**

**Frechilla.**

**Fuentes de Nava.**

**Guaza de Campos.**

**Mazariegos de Campos.**

**Mazuecos de Valdeginatè.**











